

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. C.E.C.M.R. No. 202100454

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso en el libelo y anexos presentados en nombre de MARÍA DEL CARMEN ROA DE OLIVEROS y JOSÉ ARTURO OLIVEROS CAICEDO, el Despacho,

DISPONE

ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderado judicial, **DE COMÚN ACUERDO** por los señores **MARÍA DEL CARMEN ROA DE OLIVEROS y JOSÉ ARTURO OLIVEROS CAICEDO.**

TRAMITAR el asunto por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria reglado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada MARTHA PATRICIA NAVARRETE MORENO como apoderada judicial de los señores MARÍA DEL CARMEN ROA DE OLIVEROS y JOSÉ ARTURO OLIVEROS CAICEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA